

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN-VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de META
Inspector de Trabajo ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ

Número 27

CIUDAD:	Villavicencio	FECHA:	10	3	2017	HORA	10:30AM
----------------	---------------	---------------	----	---	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO		
No. IDENTIFICACIÓN	7.920.520		
CALIDAD	ABOGADO GERENCIA DE RELACIONES LABORALES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 110 No. 9 – 25 Piso 13 Bogotá D.C.		
No. TELÉFONO	5112000	Correo Electrónico	lgutierrez@pacific.energy

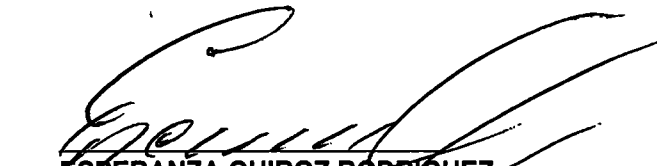
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva ☐	Pacto Colectivo ☐	Contrato Sindical ☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GRUPO C&C ENERGIA BARBADOS		
Y	Organización Sindical ☐	Trabajadores ☐	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UTENH		
CUYA VIGENCIA ES	Desde el 17-2-2017 hasta 24-11-2018		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	40	AMBITO DE APLICACION	Nacional ☐ Regional ☒ Local ☐
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	☐	No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

OBSERVACION: SE DA CLARIDAD QUE SE TRATA DE CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO


ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo () de (Meta)


LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO
El Depositante

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI201733210000003403
		Fecha	2017-03-21 10:26:20 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EI2017332100000003408			

D



MINTRABAJO	No. Radicado	01EE2017715000100000958
	Fecha	2017-03-10 11:01:29 am
Remitente	PACIFIC	
Destinatario	Sede D. T. META Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 1
		
COR01EE2017715000100000958		

Bogotá D.C., marzo 09 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial del Meta
Ciudad

Asunto. Deposito Convenio Laboral suscrito entre Grupo C&C Energía Barbados y la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de hidrocarburos – UTENH.

Respetados Señores:

En mi calidad de Gerente de Relaciones Laborales de Grupo C&C Energía Barbados con NIT No. 900.035.084-4, de manera atenta solicito depositar el Convenio Laboral, celebrado por las partes el pasado 17 de febrero de 2017, suscrito entre Grupo C&C Energía Barbados y la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de hidrocarburos – UTENH.

Cordialmente.,


JUAN CARLOS DEL VALLE DIAZ
Gerencia Corporativa de Relaciones Laborales

Anexo Convenio Laboral en 5 folios.



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



En Bogotá D.C. el diecisiete (17) de febrero de 2017, después de múltiples sesiones de negociación, se reunieron para suscribir CONVENIO LABORAL, de una parte, el señor **ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA** en representación de **GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)** en adelante y para efectos de este CONVENIO LABORAL ("**LA COMPAÑÍA**"), y por la otra parte, **ALEJANDRO OSPINA ANGARITA** mayor de edad, vecino de Bogotá, quien en su calidad de Presidente obra en nombre y representación legal de la organización **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en adelante ("**UTENH**"), todos identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas quienes manifiestan haber llegado al siguiente CONVENIO LABORAL, con el ánimo de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de **LA COMPAÑÍA Y SUS EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**, en consecuencia, **LAS PARTES** proceden a consignar los acuerdos contenidos en el siguiente ARTICULADO:

CAPITULO I

De las definiciones, antecedentes y consideraciones previas

ARTICULO 1. DEFINICIONES: Para efectos exclusivos de interpretación del presente CONVENIO LABORAL, a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del CONVENIO LABORAL los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el CONVENIO LABORAL que no estuvieren expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. Así mismo, a los términos con letra mayúscula inicial y no definidos en el presente CONVENIO LABORAL se les dará el significado tal como se define en este artículo.

Anexo(s): Es el conjunto de documentos que se adjuntan al presente CONVENIO LABORAL y forman parte del mismo.

Afiliados y aportantes a la UTENH: Entiéndase los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria UTENH y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

Contratistas y Subcontratistas Autorizados. Es el conjunto de empresas que han suscrito un contrato con **GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)** para la prestación de servicios y los contratistas de los contratistas antes mencionados, que lo son, previa autorización de **GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)**.

Campos. Entiéndase como aquellas locaciones donde **LA COMPAÑÍA** ejecuta sus actividades de exploración y producción de hidrocarburo directamente o a través de sus contratistas y/o subcontratistas autorizados.

Grupo C&C Energía (Barbados) o LA COMPAÑÍA: Es la Sucursal en Colombia denominada **GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)** identificada con NIT 900.035.084-4 y matrícula mercantil No. 01511426 del 26 de julio de 2005.

Moneda del CONVENIO LABORAL: Los valores contemplados en este CONVENIO LABORAL, están definidos en pesos colombianos.

Partes: Son **GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)** y **UTENH** conjuntamente considerados.

UTENH: Se entenderá como la Organización Sindical Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional de Hidrocarburos.

name p

B

[Signature]

D



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



Afiliados y aportantes a la UTENH: Entiéndase los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria UTENH y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

Sindicalismo Alternativo: Se refiere al modelo de ejercicio del derecho de libre asociación de los trabajadores contemplado en la Constitución Política de Colombia, en el que se promueve el diálogo social, la cooperación entre los trabajadores y las empresas para garantizar la sostenibilidad de sus relaciones, reconociendo como únicos caminos para la resolución de sus diferencias, el diálogo constructivo y las vías en derecho, descartando totalmente el uso de cualquier tipo de vías de hecho y formas de violencia en el ejercicio de su actividad sindical.

ARTÍCULO 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

2.1. Los representantes legales de LA COMPAÑÍA y la UTENH fueron debidamente autorizados para suscribir el presente CONVENIO LABORAL y para asumir todas las obligaciones y compromisos que del mismo se desprenden.

2.2. Se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración del presente CONVENIO LABORAL.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. OBJETO Y CONTINUIDAD: El presente CONVENIO LABORAL recoge normas que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores representados por la **UTENH y LA COMPAÑÍA** y se hace extensivo a los trabajadores de LA COMPAÑÍA, de sus Contratistas y Subcontratistas Autorizados como se especifica en el presente CONVENIO LABORAL, y que en adelante se llamarán **"LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS"**

Su prórroga y modificaciones se efectuarán conforme a las normas estipuladas en la Ley y en el Convenio Laboral. En todo caso, LAS PARTES de común acuerdo y en cualquier tiempo por escrito, podrán modificar los términos de este CONVENIO LABORAL para efectuar ajustes a las condiciones laborales pactadas en el mismo, en procura del mejoramiento de las condiciones laborales y la sostenibilidad de **LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS"**

El presente Convenio Laboral regirá en el domicilio de LA COMPAÑÍA y en todos y cada uno de los lugares en donde LA COMPAÑÍA desarrolle sus operaciones en Colombia. Para las Compañías Contratistas y Subcontratistas autorizadas, será aplicable a aquellos trabajadores que presten sus servicios en los Campos de operación de LA COMPAÑÍA en Colombia.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: El presente CONVENIO LABORAL tendrá vigencia hasta el próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO. LAS PARTES se comprometen a respetar el presente CONVENIO LABORAL durante toda su vigencia. No obstante lo anterior, se entiende que el CONVENIO LABORAL perderá vigencia en el momento en que UTENH formule un pliego de peticiones antes del vencimiento del presente CONVENIO.

ARTÍCULO 5. COMPROMISO DE DESEMPEÑO: UTENH por intermedio de sus afiliados al sindicato, se compromete a laborar en condiciones de calidad, eficiencia y eficacia que contribuyan a la excelencia en los estándares de la operación procurando el cumplimiento de las metas de producción, incorporación de reservas, sostenibilidad en la ejecución, y estándares de HSQ de LA

Handwritten signature: Kame P

Handwritten signature



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



COMPañÍA en los Campos en donde se tenga personal afiliado. Por su parte, LA COMPañÍA se compromete a proveer los recursos necesarios para el mismo propósito antes citado.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: La Ley que en el futuro conceda a la UTENH o a los trabajadores beneficios superiores a los estipulados en este CONVENIO LABORAL, se aplicará de preferencia y en forma tal que no haya lugar a acumulación de beneficios de este CONVENIO LABORAL y normas legales en la misma materia. Si los futuros beneficios legales fueren inferiores a los de este CONVENIO LABORAL se cumplirán los beneficios de este CONVENIO LABORAL sin que tampoco haya lugar a acumulaciones.

ARTÍCULO 7. SINDICATO DE INDUSTRIA: En el evento que la UTENH, se fusione, transforme o incorpore en un sindicato por rama de la misma actividad económica, los beneficios del CONVENIO LABORAL se harán extensivos y continuarán vigentes para todos y cada uno de los trabajadores de LA COMPañÍA Y SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS, como si no hubiese existido solución de continuidad en el vínculo entre la UTENH y el sindicato fusionado, transformado o incorporado.

**CAPÍTULO III
PERMISOS**

ARTÍCULO 8. PERMISOS REMUNERADOS: LA COMPañÍA, SUS CONTRATISTAS y/o SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS concederán los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores, cumpliendo el procedimiento que para tal efecto establezca el empleador:

1. Por accidente grave y/o hospitalización de los padres, esposa(o), compañera(o), hijos y hermanos(as) del trabajador cinco (5) días calendario a los trabajadores de campo y tres (3) días calendario a trabajadores que laboren en centros urbanos.
2. Por matrimonio del trabajador, tres (3) días calendario.

**CAPÍTULO IV
BENEFICIOS TRABAJADORES DIRECTOS**

ARTÍCULO 9. AUXILIO DE TRANSPORTE TRABAJADORES AFILIADOS y APORTANTES DE UTENH CON SEDE BOGOTÁ: A partir de la vigencia del presente Convenio, para los afiliados y aportantes a la UTENH que laboran para LA COMPañÍA en las oficinas de Bogotá, se otorgará un auxilio especial de transporte de seis mil pesos (\$6.000.00) diarios, el cual podrá ser sustituido, de manera excluyente, por la COMPañÍA con la provisión de parqueadero o el ofrecimiento de rutas urbanas. Este auxilio no es acumulable con otro que tenga la misma finalidad consagrado en otra política o norma y en todo caso NO es salario ni constituye factor salarial.

ARTÍCULO 10. AUXILIO EDUCATIVO FAMILIAR. LA COMPañÍA reconocerá un auxilio educativo familiar a todos los trabajadores directos, que se encuentren afiliados y sean aportantes a la UTENH y que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

A. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE AL EMPLEADO:

1. Que el empleado tenga contrato de trabajo a término indefinido.
2. Que el nivel HAY (*) del cargo ocupado por el empleado sea igual o inferior al nivel HAY 17 de acuerdo a las bases de datos de Talento Humano de cada unidad de negocio.

Handwritten signature: Hane P



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



3. Que el empleado tenga al menos un hijo elegible cursando alguno de los siguientes niveles escolares:
- Educación Preescolar. (Únicamente Kinder: sólo reconocimiento del grado preescolar inmediatamente anterior a primero de primaria)
 - Educación Básica Primaria (De primero a quinto grado)
 - Educación Básica Secundaria (De sexto a noveno grado)
 - Educación Media (Grado décimo y once)

D

B. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE A LOS HIJOS

Los hijos elegibles son los siguientes:

- Los hijos del trabajador(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos arriba y
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos arriba y que dependan económicamente del trabajador elegible.

El trabajador(a) elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido por la legislación colombiana.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de la compañía, se perderá automáticamente la elegibilidad a este beneficio y la compañía hará el reconocimiento del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

- C. MONTO DEL BENEFICIO.** LA COMPAÑÍA reconocerá vía nómina a los trabajadores(as) elegibles y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento para tal fin, el valor de los gastos pagados por sus hijos elegibles, hasta por un valor de COP\$500.000 mensuales, durante los 12 meses del año.

Los únicos conceptos educativos que se reconocerán como parte de éste pago son:

- Matrícula
- Pensión mensual
- Gastos de Transporte en bus escolar desde el inmueble donde habiten los hijos, hasta la institución educativa, y de regreso; siempre y cuando sea acreditado formalmente por la institución educativa.
- Gastos de alimentación en la modalidad de cafetería que acredite formalmente la institución educativa.

En razón a que este beneficio no se otorga como contraprestación directa del servicio del trabajador(a), no constituirá salario para ningún efecto legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y será ingreso gravado en cabeza del trabajador.

D. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

El trabajador elegible deberá presentar anualmente a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA, la constancia de matrícula expedida por la institución educativa, donde se detalle el valor de los conceptos educativos a pagarse durante todo el año escolar. Dicha constancia también

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



deberá detallar el nombre del estudiante y el grado escolar a cursar. Adicionalmente para acreditar el parentesco se deberá adjuntar el Registro Civil de Nacimiento de este último.

Las fechas máximas establecidas para que los empleados hagan entrega de la constancia de pago y/o certificado mencionado son las siguientes:

Para Estudiantes en Calendario A:	Hasta el 31 de Enero de cada año o el día hábil siguiente en caso de que esta fecha coincida con un día no hábil.
Estudiantes en Calendario B	Hasta el 31 de Julio de cada año o el día hábil siguiente en caso de que esta fecha coincida con un día no hábil

Si un empleado activo no realiza los reportes durante las fechas mencionadas, no tendrá derecho al pago retroactivo de los meses no reportados.

Con el certificado de los pagos anuales, LA COMPAÑÍA dividirá por 12 meses para obtener el valor promedio mensual. Si dicho resultado resulta ser mayor a COP\$500.000, se reconocerá hasta COP\$500.000 en periodos de pago mensuales por trabajador(a); si dicho resultado da menor a COP\$500.000, se reconocerá el valor certificado por el empleado en periodos de pago mensual. El empleado podrá soportar los gastos educativos de más de un hijo, siempre y cuando cumpla con las condiciones de elegibilidad y escolaridad establecidas en este reglamento.

Si el empleado ingresa a la compañía en un mes distinto a los mencionados podrá presentar los soportes correspondientes para que comience a recibir el auxilio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla su periodo de prueba.

El reconocimiento de este beneficio se dará siempre y cuando el trabajador elegible deba incurrir en los gastos educativos descritos y el hijo se encuentre efectivamente cursando los estudios en los niveles escolares señalados. Por lo anterior y en vista de que el pago de este beneficio se reconocerá periódicamente con base en un certificado anual presentado al inicio de la etapa escolar, en caso de presentarse la suspensión de los estudios por cualquier causa, el trabajador elegible estará obligado a informar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA con el fin de que sea recalculado o suspendido el pago del beneficio.

El reconocimiento de este beneficio se dará una sola vez por cada año escolar, por lo cual no se reconocerá el pago por la repetición de años escolares.

Si la solicitud del auxilio es para la educación de un hijo del cónyuge del trabajador, se deberá adjuntar la declaración juramentada en la cual conste que depende económicamente del trabajador elegible. Si la solicitud del reembolso es para la educación de un hijo del compañero(a) permanente del trabajador(a), se deberá adjuntar adicionalmente la declaración juramentada en donde se establezca la existencia de una unión marital de hecho en los términos establecidos por la legislación colombiana.

El Gerente de Talento Humano revisará la elegibilidad y aprobará el beneficio para el pago del reembolso vía nómina.

Handwritten signature: Hane P

Handwritten signature

Handwritten signature



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



E. VIGENCIA DEL BENEFICIO

Este beneficio aplicará a partir de la vigencia de este Convenio.

F. VIGILANCIA. La UTENH vigilará el cumplimiento riguroso del presente Auxilio.

D

ARTÍCULO 11. AUXILIO PARA EL CUIDADO DE LA PRIMERA INFANCIA: LA COMPAÑÍA reconocerá un auxilio de Guardería o Jardín Infantil a todos los trabajadores directos vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido y que sean AFILIADOS Y APORTANTES UTENH, bajo la siguiente reglamentación:

A. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE AL EMPLEADO:

1. Que el empleado tenga contrato de trabajo a término indefinido.
2. Afiliado y aportantes UTENH
3. Que el empleado tenga al menos un hijo elegible cursando alguno de los siguientes niveles de Guardería:
 - ✓ Sala Cuna o maternal
 - ✓ Caminadores
 - ✓ Párvulos
 - ✓ Grados Preparatorios para Preescolar.

B. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD FRENTE A LOS HIJOS:

1. Hijos de empleados hasta los 4 años de edad y que se encuentren cursando alguno de los niveles guardería descritos arriba y
2. Los hijos del cónyuge o del compañero (a) permanente del trabajador elegible hasta los 4 años de edad, que se encuentren cursando alguno de los niveles de guardería o jardín infantil descritos arriba y que dependan económicamente del trabajador elegible.

El trabajador elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido por la legislación colombiana.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de LA COMPAÑÍA, perderá automáticamente la elegibilidad a este beneficio y LA COMPAÑÍA hará el reconocimiento del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

Los trabajadores Expatriados que residan en Colombia podrán ser elegibles a este beneficio dentro de los mismos términos y condiciones que aplican a los trabajadores locales, hasta que sus hijos cumplan los 4 años de edad, momento en el cual serán sujetos a la política de asistencia para gastos educativos de los hijos de empleados expatriados.

C. MONTO DEL BENEFICIO

LA COMPAÑÍA reconocerá a los trabajadores elegibles a partir de la vigencia del presente Convenio y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este documento, vía reembolso el 50% del valor pagado a una Guardería o Jardín Infantil debidamente registrada ante la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces, con un tope máximo de COP\$500.000 mensuales por empleado, durante los 12 meses del año o fracción del mismo dependiendo del momento de reporte a la Gerencia de Talento Humano o del momento en que el empleado sea elegible al beneficio.

frase P

Handwritten signature or mark.



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



Los únicos conceptos de los gastos por Guardería o Jardín Infantil que se reconocerán como parte de este beneficio son:

- Matrícula
- Pensión mensual
- Gastos de Transporte en bus de la Guardería o Jardín Infantil desde el inmueble donde habiten los hijos, hasta dicha institución, y de regreso; siempre y cuando sea acreditado formalmente por la Guardería o Jardín Infantil.
- Gastos de alimentación en la modalidad de cafetería que acredite formalmente la Guardería o Jardín Infantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En razón a que este beneficio no se otorga como contraprestación directa del servicio del trabajador, no constituirá salario para ningún efecto legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y será ingreso gravado en cabeza del trabajador.

D. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO.

Este beneficio se reconocerá a manera de reembolso. Por lo anterior, con periodicidad semestral o anual el trabajador elegible deberá presentar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA los siguientes documentos para realizar el trámite de dicho reembolso:

1. Registro Civil de Nacimiento del niño elegible
2. Factura de pago de los gastos de Guardería: Donde se especifique el nombre del niño, los conceptos y periodos pagados y el nivel cursado.
3. Copia del registro de la Guardería ante la Secretaría de Integración Social o quien haga sus veces

Adicionalmente y según aplique en cada caso, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Para hijos del cónyuge del trabajador: Declaración juramentada en la cual conste que depende económicamente del trabajador elegible.
2. Para hijos del compañero(a) permanente del trabajador(a): adicionalmente al documento anterior se deberá adjuntar declaración juramentada por el empleado donde se establezca la existencia de una unión marital de hecho en los términos establecidos por la legislación colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior documentación se deberá presentar a la Gerencia de Talento Humano de LA COMPAÑÍA en los siguientes plazos:

CALENDARIO A: Entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año por los servicios de Guardería o Jardín Infantil del año calendario anterior o del segundo semestre del año calendario anterior, dependiendo de si el empleado ha decidido presentar la solicitud de reembolso con periodicidad semestral o anual.

CALENDARIO B: Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año por los servicios de Guardería o Jardín Infantil del primer semestre del año en curso o por el año comprendido entre julio del año calendario anterior y junio del año en curso, dependiendo de si el empleado ha decidido presentar la solicitud de reembolso con periodicidad semestral o anual.

Handwritten signature: Name P

Handwritten mark

Handwritten mark



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



PARÁGRAFO SEGUNDO: Como periodo máximo de reembolso se establece el término de un año calendario, si el empleado elegible presenta solicitudes por un término mayor, éstas no serán tramitadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el certificado de los pagos LA COMPAÑÍA dividirá por 6 o por 12 (según el periodo de reembolso solicitado) el valor de los conceptos cubiertos por el beneficio para obtener el costo promedio mensual y luego multiplicará dicha suma por el 50%. Si dicho resultado es mayor a COP\$500.000, se reconocerá hasta COP\$500.000 multiplicado por el número de meses por los cuales se presentó la solicitud de reembolso (6 o 12); si dicho resultado es menor a COP\$500.000, se reconocerá el valor obtenido multiplicado por el número de meses por los cuales se presentó la solicitud (6 o 12). El empleado podrá soportar los gastos de guardería por más de un hijo, siempre y cuando cumpla con las condiciones de elegibilidad establecidas en este reglamento, pero en ningún caso se reconocerá más de COP\$500.000 mensuales por empleado.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el empleado ingresa a LA COMPAÑÍA en un mes distinto a los mencionados podrá presentar los soportes correspondientes para que comience a recibir el auxilio a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en el cual cumpla su periodo de prueba.

El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑÍA revisará la elegibilidad y aprobará el otorgamiento del beneficio para el pago del reembolso en la nómina del mes calendario siguiente a aquel en el que el empleado realizó la solicitud de reembolso.

PARAGRAFO QUINTO: LA COMPAÑÍA hará el reconocimiento del auxilio hasta el mes en el cual se produzca la terminación del contrato de trabajo de manera proporcional por los días trabajados en el mes.

E. PERDIDA DEL BENEFICIO

El beneficio acordado se perderá por las siguientes razones:

- Dejar de ser empleado de la compañía.
- El no presentar anual o semestralmente la constancia de pago de los gastos de Guardería o Jardín Infantil con las especificaciones requeridas.
- La expiración del Convenio Laboral UTENH – LA COMPAÑÍA.

F. APROBACIÓN DE BENEFICIO

El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑÍA verificará la elegibilidad y dará la autorización respectiva para el otorgamiento del beneficio conforme a los lineamientos del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier asignación del beneficio que se encuentre por fuera del alcance y especificaciones del presente acuerdo, debe tener la autorización previa y escrita de la Gerencia Senior de Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente de Talento Humano de LA COMPAÑÍA ordenará y asegurará el otorgamiento del beneficio vía nómina.

G. SANCIONES DISCIPLINARIAS

En caso que un trabajador cometa falta disciplinaria con ocasión del disfrute de cualquier beneficio establecido en este documento, podrá estar sujeto a la imposición de sanciones disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Trabajo y la Ley Laboral Colombiana.

D



CONVENIO LABORAL SUSCRITO ENTRE GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "UTENH"



H. EXCLUSIÓN

En ningún caso el trabajador elegible podrá beneficiarse por el mismo hijo de los beneficios aquí acordados y el Auxilio Educativo Familiar.

**CAPÍTULO V
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

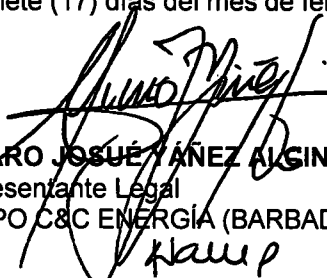
ARTICULO 12. AUXILIO PARA EL MONITOREO DE CONDICIONES LABORALES Y DE CALIDAD DE VIDA EN CAMPOS Y CIUDAD: A partir de la suscripción de presente Convenio y hasta el 31 de julio de 2017, LA COMPAÑÍA dará un auxilio mensual a la UTENH por valor de DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.076.635.00), con destino específico de monitoreo del Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Mantenimiento de las Condiciones de Vida que han sido pactadas con la organización sindical UTENH, para el bienestar de los trabajadores de Contratistas y LA COMPAÑÍA.

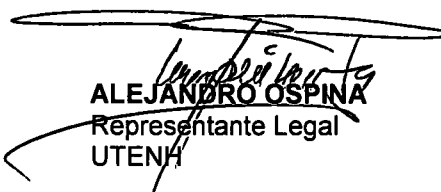
La UTENH garantizará el monitoreo permanente en campo y ciudad, así como la consecución de indicadores de monitoreo directo y permanente frente el cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Mantenimiento de las Condiciones de Vida, y un indicador de percepción de los trabajadores de Contratistas y directos.

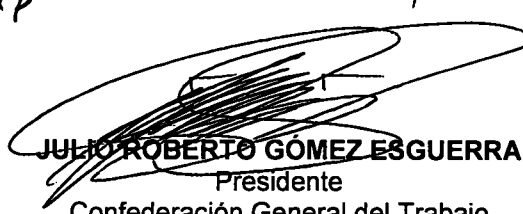
LA COMPAÑÍA y la UTENH reglamentarán el pago, la administración y las condiciones de modo, tiempo y lugar para el manejo de estos aportes, entendiendo este documento como parte integral del presente Convenio Laboral.

ARTÍCULO 13. El presente CONVENIO LABORAL incluye todos los acuerdos celebrados entre LA COMPAÑÍA Y SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS y la UTENH y en consecuencia las partes lo reconocen como el único texto vigente.

En constancia de todo lo anterior se firman tres (3) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2017.


ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALCINA
Representante Legal
GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS)


ALEJANDRO OSPINA
Representante Legal
UTENH


JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA
Presidente
Confederación General del Trabajo